

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VIII

Caracas, lunes 17 de mayo de 2004

Número 37.939

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.918, mediante el cual se nombra desde el 14 hasta el 23 de mayo de 2004, encargado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social al ciudadano Pedro Alejandro de Armas Hernández, Viceministro de Salud.

Decreto N° 2.919, mediante el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, ciudadano Arévalo Méndez Romero, como Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.921, mediante el cual se nombra al ciudadano Favio Manuel Quijada Saldo, Viceministro de Políticas Estudiantiles como Ministro Encargado del Ministerio de Educación Superior.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga como Directora General de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas a la ciudadana Embajadora Ana Esther Hernández.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Seniat

Providencia por la cual se suspende a la empresa Verificadora Cotecna Inspection, S.A., en los términos y por la causa que en ella se especifica.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se nombra al Coronel (Ejército) Aref Eduardo Richany Jiménez, Director de la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional.

Resolución por la cual se delega en el Coronel (Ejército) Aref Eduardo Richany Jiménez, Director de Armamento del Ministerio de la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se dispone la creación y autorización de funcionamiento del Instituto Universitario San Francisco, dependiente de la Asociación Civil «Fe y Alegría», con sede en Maracaibo, Municipio San Francisco, Estado Zulia.

Resolución por la cual se dispone la creación y autorización de funcionamiento del Instituto Universitario de Tecnología Amazonas, dependiente de la Fundación La Salle, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se autoriza el consumo de los Alimentos y Bebidas que en ellas se señalan.

Ministerio de Energía y Minas

Solicitud de Autorización de Explotación para el Ejercicio de la Pequeña Minería. (Bizkaitarra N° PB-18).

Certificado de Explotación. (Hato Santa Rosalía).

Aviso Oficial.

Resolución por la cual se otorga a favor de la empresa Mataría, C.A., el Certificado de Explotación de la concesión Mataría I.

Parlamento Andino

Decisión mediante la cual se designa a los Vicepresidentes del Parlamento Andino para el período de diciembre de 2003 a diciembre de 2005.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.918

17 de mayo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 4° y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro desde el 14 hasta el 23 de mayo de 2004, encargado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social al ciudadano **PEDRO ALEJANDRO DE ARMAS HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 949.699. Viceministro de Salud, por ausencia de su Titular, quien viaja al exterior en Misión Oficial.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Salud y Desarrollo Social, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

RESUELVE

1. Acordar la liquidación de la empresa Inversiones Jucel 900, C.A.
2. Notificar a la sociedad mercantil Inversiones Jucel 900, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de acuerdo con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Amazonas.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 07 MAY 2004

Nº 185.04

Visto que en fecha 19 de junio de 2001, mediante Resolución Nº 120.01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.224 de fecha 21 de junio de 2001, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa INVERSIONES JIMALBEN, S.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 4 de febrero de 1987, bajo el Nº 55, Tomo 20-A-Sgd., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil INVERSIONES JIMALBEN, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. No posee activos.
3. No posee pasivos.
4. Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Dos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 2.000.000,00).
5. No posee patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa INVERSIONES JIMALBEN, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la empresa mencionada, ya que la misma no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.586 de fecha 28 de octubre de 2003.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 21 de enero de 2004, según se evidencia del Acta Nº 1-2004.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSIONES JIMALBEN, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSIONES JIMALBEN, S.A., lo acordado, en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o quien haga sus veces, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Nº 0253

Caracas, 17 MAYO 2004

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Vista la comunicación Nº INA-SYC-UTV-2004-497 de fecha 10-05-2004, emanada de la Unidad Técnica de Seguimiento, Control y Supervisión de la Inspección Previa a las Importaciones, adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, según Providencia Administrativa Nº SNAT/2003/2348 de fecha 19 de Noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.824 de fecha 24 de Noviembre de 2003, por medio de la cual remite Acta de Suspensión Nº SNAT-2004-0005295 de fecha 14-05-2004 a la Empresa Verificadora COTECNA INSPECTION S.A. por estar incurso en uno de los incumplimientos tipificados en la Cláusula Quinta, Incisos 5.6, literal c), 5.9 literal a) y b) y 5.10, del Contrato Sobre la Prestación de Servicios Técnicos de Inspección o Verificación Previa a las Importaciones firmado entre la República y la Empresa COTECNA INSPECTION S.A., en fecha 06 de Agosto de 2003, por ante la Notaría Undécima del Municipio Libertador, Distrito Capital, quedando inserto en el Libro de Anotaciones llevado por esa Notaría bajo el Nº 7, Tomo 149.

Visto que en fecha trece (13) de Febrero de 2004 la Unidad Técnica de Seguimiento, Control y Supervisión de la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones en uso de las facultades contenidas en la Providencia Nº SNAT/2003/2348 de fecha 19 de Noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.824, de fecha 24 de Noviembre de 2003, artículo 3 numerales 1 y 2, procedió a aperturar la correspondiente averiguación administrativa en torno al presunto incumplimiento de la Empresa Verificadora COTECNA INSPECTION S.A., por cuanto de la información suministrada por la Gerencia General de Informática del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la referida empresa, transmitió el Informe Mensual sobre todas las operaciones certificadas correspondientes al mes de Enero del año en curso, en fecha 10 de Febrero de 2004, habiendo transcurrido siete (7) días hábiles para la transmisión del Informe Mensual, evidenciándose de esta forma un retardo de dos (2) días hábiles en la transmisión del mismo.

Visto que la precitada empresa fue notificada mediante unido de Notificación signado con el Nº INA-SYC-UTV-2004-183, en fecha 17 de Marzo de 2004, en virtud que dicha Empresa podría estar incurso en uno de los incumplimientos tipificados en la Cláusula Quinta, incisos 5.6, literal c), del Contrato Sobre la Prestación de Servicios Técnicos de Inspección o Verificación Previa a las Importaciones firmado entre la República y la Empresa COTECNA INSPECTION S.A., cuyo contenido a saber es el siguiente:

CLAUSULA QUINTA: Incumplimientos e Indemnizaciones.

5.6 Son incumplimientos sancionables con suspensión para operar como empresa de inspección o verificación de mercancías, las siguientes:

c) Por no entregar los informes mensuales mediante almacenamiento electrónico o transferidos electrónicamente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel sobre el cual verse el Informe mensual respectivo, se suspenderá por un lapso de tres (3) meses, y en caso de reiteración dará origen a la rescisión del presente Contrato.

Asimismo, se le concedió a la citada sociedad mercantil, un plazo de quince (15) días continuos, a los fines de que presentara los alegatos y elementos de convicción que desvirtúan el presunto incumplimiento que se le imputa, todo de conformidad a la Cláusula Quinta numeral 5.9 literal b) del Contrato Sobre la Prestación de Servicios Técnicos de Inspección o Verificación Previa a las Importaciones firmado entre la República y la Empresa Verificadora COTECNA INSPECTION S.A.

Visto que La Empresa Verificadora COTECNA INSPECTION S.A., antes identificada, consignó por ante la Unidad Técnica de Seguimiento, Control y Supervisión de la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones, en fecha 01 de Abril de 2004, comunicación contenida del escrito con los alegatos y elementos de convicción que desvirtúan el incumplimiento que según se alega, suscrita por el ciudadano LUCIANO FERNANDEZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de COTECNA INSPECTION S.A., carácter este acreditado según documento poder otorgado ante la Notaría de Ginebra en fecha 20 de Marzo de 2003, anotado bajo el Nº 5910 en el Libro de Autenticaciones que lleva esa Notaría.

Visto que la Empresa Verificadora COTECNA INSPECTION S.A., no presentó argumentos suficientes ni válidos que desvirtuarán el incumplimiento señalado, es por lo que quien suscribe, JOSE GREGORIO VIELMA MORA, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario (SENIAT) según designación del Presidente de la República contenida en el Decreto número 2.407 del 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, en concordancia con la Resolución Nº 1.378 de fecha 16 de Junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.713 de fecha 17 de Junio de 2003, en donde el Ministro de Finanzas le delega, las atribuciones, gestiones y firmas de los asuntos relacionados con la prestación de Servicios Técnicos de Inspección o Verificación Previa a las Importaciones.

DECIDE

Suspender a la Empresa Verificadora COTECNA INSPECTION S.A. por un lapso de tres (3) meses, por el incumplimiento contenido en la CLAUSULA QUINTA, Numeral 5.6, literal c) y Numeral 5.10, del Contrato Sobre la Prestación de Servicios Técnicos de Inspección o Verificación Previa a las Importaciones firmado entre la República y la Empresa COTECNA INSPECTION S.A., cuyo lapso se contará a partir del día siguiente de la notificación del Acta de Suspensión.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 26649

Caracas, 02 ABR 2004
193° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se efectúa el siguiente nombramiento:

DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE SERVICIOS
Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional

Coronel (Ejército) AREF EDUARDO RICHANY JIMENEZ, C.I. N° 8.463.704,
Director, e/r. del Coronel (Ejército) JORGE JOSE RINCÓN TORRES, C.I. N° 4.710.099.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 26988

Caracas, 13 MAY 2004
193° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que confieren el Numeral 25 del Artículo 76 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el literal n) del Artículo 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 1ro. del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el Coronel (Ejército) AREF EDUARDO RICHANY JIMENEZ, cédula de identidad N° 8.463.704, Director de Armamento del Ministerio de la Defensa, la facultad de firmar actos y documentos relacionados con armas, explosivos y afines seguidamente especificados:

1. Autorizar, registrar y expedir los permisos de portes o tenencia de armas
2. Autorizar, registrar y expedir los permisos para el funcionamiento de empresas de comercialización de armas y explosivos no considerados como material de guerra, de servicios privados de investigaciones, de empresas de Asesoría, de venta de fuegos artificiales, de empresas destinadas a la reparación de armamentos y de empresas y casas comerciales dedicadas a la compra y venta de artículos destinados a la caza y a la pesca.
3. Autorizar, registrar y supervisar las empresas de importación y en general de comercialización de armas, municiones y explosivos.

4. Autorizar, registrar y supervisar la importación de explosivos y sustancias afines de uso industrial y materiales destinados al mantenimiento de armas y vehículos militares.
5. Autorizar, registrar y supervisar la importación de materias primas destinadas a la industria militar.
6. Llevar el registro de los empleados de las empresas de Vigilancia Privada que porten armas.
7. Autenticar los documentos que deban ser enviados a las diferentes dependencias públicas y privadas que la soliciten con ocasión a la instrucción de los expedientes sobre violaciones a la Ley de Armas y Explosivos que vayan a surtir efectos o no en los Tribunales de la República.
8. Suscribir aquellos documentos que sean inherentes a datos estadísticos sobre explosivos y coadyuvar en las pesquisas de los mismos sobre el uso indebido de armas y explosivos.
9. Retener las armas portadas ilegalmente y remitirlas al Parque Nacional.
10. Coordinar con la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (C.A.V.I.M.), las acciones relacionadas con la materia de armas y explosivos.
11. Llevar el Registro Nacional de Armas y Explosivos, Registro Balístico y Registro de pruebas psicotécnicas de los portadores de armas.
12. Informar al ciudadano Inspector de la Fuerza Armada Nacional, todo lo referente a autorización, control, inspección y permisología relacionado con armas, municiones y explosivos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION N° 1.365. CARACAS, 13 DE MAYO DE 2004
AÑOS 194° Y 145°.

En conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 77 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional propiciar, estimular y fomentar el desarrollo de iniciativas tendentes a la creación de Instituciones Educativas de todos los niveles del sistema, y que el desarrollo del país requiere esfuerzos que conduzcan a un mejor aprovechamiento de nuestros recursos humanos, mediante la formación de profesionales de alto nivel,

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Educación Superior se visualiza en el conjunto de Instituciones y procesos que, con criterios de calidad, equidad y